

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 178.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de la Coruña Isidro Marín Ferrer y Pedro Ferrer Valverde, ambos naturales de Barcelona y procesados por delitos graves, cuyas señas son: de Isidoro, alto, 37 años de edad, pelo negro, ojos pardos, barba cana, boca ancha, nariz aguileña, color pálido, y de Pedro Ferrer, 33 años, estatura regular, pelo y ojos negros, boca y nariz regular, barba naciente y color moreno.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos. Palencia 16 de Enero de 1889.

El Gobernador,  
Ricardo de Vargas.

## CIRCULAR NÚM. 179.

Según me participa el Sr. Alcalde

de Meneses, el día 23 de Diciembre último desapareció de aquella población una yegua con una mula de cría, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Don Enrique Blanco.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquélla, dando conocimiento á este Gobierno en el caso de conseguirse.

Palencia 16 de Enero de 1889.

El Gobernador,  
Ricardo de Vargas.

Señas de la yegua.

Edad 8 años, alzada 7 cuartas y pelo castaño oscuro.

Señas de la cría.

Pelo negro, sin señas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

(Conclusión.)

## CAPÍTULO II.

Condiciones que han de reunir las casas de vacas y cabrerías.

Art. 9.º Solamente podrán establecerse casas de vacas y cabrerías en edificios que se hallen situados en plazas y plazuelas, en calles cuya anchura no baje de ocho metros ó en cualquiera otro sitio igualmente espacioso, ventilado y salubre.

Art. 10. No se establecerán en lugares bajos con relación á los circunvecinos; en sitios húmedos, en edificios que carezcan de patios ú otros espacios descubiertos cuya capacidad sea menor de la señalada

en el artículo siguiente; en las cercanías de otros establecimientos insalubres ó incómodos; donde escaseen la ventilación y la luz, ó falte de un modo permanente el agua necesaria para conservar un perfecto estado de aseo.

Art. 11. Los establos de las vaquerías y cabrerías que dentro de las poblaciones se establezcan, han de estar situados en crujías interiores con luces á un patio, jardín ú otro paraje descubierto que no baje de 100 metros superficiales, si las casas que le circunscriben tienen piso tercero; de 75 si no tuviesen más que piso segundo, y de 50 si no fueren á la malicia.

Art. 12. Tendrán los establos de tres á cuatro metros al menos de elevación; cuatro metros de ancho desde el pesebre hasta la pared opuesta, y dos metros de frente como espacio reservado á cada vaca.

Art. 13. Nunca podrán contener más de veinte vacas ó cincuenta cabras. Se dispondrán de tal suerte que corresponda á cada vaca el espacio mínimo de 28 metros cúbicos, y ocho á cada cabra.

Art. 14. Estará el pavimento cubierto de losa bien labrada y sentada para que tome una superficie igual y unida, y tendrá el conveniente declive hacia el sitio donde hayan de confluir y ser absorbidas las aguas.

Art. 15. Habrá en este punto un platillo de absorbadero que las dé paso sin detención alguna á la atarjea, la cual ha de hallarse dispuesta de modo que corran libremente las aguas á la alcantarilla ó vayan á verterse á un lugar apartado del establecimiento.

Art. 16. El techo será á cielo raso, y las paredes estarán cubier-

tas hasta la altura mínima de dos metros con azulejos, cemento ó cal hidráulica, ú otra materia que evite la humedad y facilite la limpieza.

Art. 17. Habrá ventanas en número proporcionado á la extensión de los establos, con suficiente hueco ó luz, y dispuestas de manera que puedan abrirse y cerrarse más ó menos completamente, según lo exijan las circunstancias.

Art. 18. Cuando no sea posible por no haber encima piso habitado ni poderse originar molestia á los vecinos, se abrirán postigos en la techumbre, se establecerán chimeneas que pongan en comunicación la atmósfera interna con la externa, ó se establecerá la ventilación artificial que parezca más conveniente.

Art. 19. Habrá en fin, á ser posible uno ó más grifos situados en puestos oportunos, que suministren el agua necesaria para hacer la limpieza.

Art. 20. Tanto las casas de vacas como las cabrerías tendrán un establo reservado para las reses enfermas, en el aislamiento debido y con buenas condiciones de salubridad.

Art. 21. En las capitales en que exista un lazareto para animales serán conducidas á él desde luego cuantas reses se hallen enfermas.

Art. 22. Habrá asimismo en estos establecimientos, graneros, pajeras y yerberas bien acondicionadas para la conservación de las sustancias alimenticias.

## CAPÍTULO III.

Régimen del ganado y disposiciones de salubridad.

Art. 23. Siendo muy necesario, á la par que conveniente, el ejerci-



cio moderado y cómodo para la salud y vida de las reses, se dará á éstas paseos alternados y á horas oportunas, designándose al efecto en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril las diez de la mañana á las tres de la tarde, y en los restantes por las madrugadas hasta las ocho de la mañana, y por las tardes desde las seis en adelante, sin que puedan dejar para el servicio del público más que dos vacas los de las primeras, y cuatro cabras los de las últimas.

Art. 24. No harán las vacas ni las cabras uso de otros alimentos que de los granos, semillas y paja de las gramíneas y leguminosas, de salvado, heno, trébol, alfalfa, raíces y demás que en cada país se acostumbra; todo en las proporciones debidas para que su salud no sufra la menor alteración, cuidándose con especial esmero que estos alimentos se hallen perfectamente conservados.

Art. 25. Se prohíbe como peligroso é inconveniente el uso de la cebada fermentada procedente de las fábricas de cerveza, el de los residuos de las fábricas de almidón y el de las verduras comunes y sus despojos.

Art. 26. Las aguas que el ganado beba han de ser corrientes, dulces, limpias é inodoras.

Art. 27. No podrán darse aguas de pozo, á no ser que, previamente analizadas á costa de los interesados, resulten saludables.

Art. 28. Se mantendrán los establos bien ventilados y en el estado más perfecto de limpieza, sacando de ellos diariamente el estiércol en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y cada dos días en los restantes, lavando otras tantas veces el pavimento con agua clara, cuidando de que el curso de la orina y del agua que para la limpieza se emplea sea fácil y completo, y empleando, en fin, fumigaciones y otros desinfectantes cuando se conceptúen necesarios.

Art. 29. El estiércol que se retire de los establos se ha de sacar seguidamente de la población en carros ó de aquella manera que tenga la Autoridad municipal determinado, sin que se permita jamás su acumulación en grandes ni pequeñas cantidades.

Art. 30. Habrá en el centro de todos los establos ó cuadras en que se encierre el ganado un termómetro, y se sostendrá la temperatura entre los 20 y 28 grados Reamur.

Art. 31. Harán los dueños de las casas de vacas que un Veterinario reconozca su ganado una vez al menos cada quince días, y si enfermase alguna res la apartarán de las otras, llevándola al establo correspondiente ó al lazareto para ganados si existe en la capital.

Art. 32. El resultado de este reconocimiento se consignará por es-

crito por dicho funcionario, y con el V.º B.º del Subdelegado se colocará en un cuadro que para este servicio figurará al lado del plano y licencia. Los propietarios de los establecimientos presentarán al día siguiente de verificarse el reconocimiento indicado al Subdelegado del distrito (si no es este funcionario el que le ha hecho) el certificado del Veterinario, en el cual estampará el enterado ó V.º B.º, y cubierta esta formalidad se colocará en el cuadro de que habla el párrafo anterior.

Art. 33. Cuando resultare del reconocimiento facultativo que alguna res se halla padeciendo enfermedad contagiosa ó grave, la sacarán los dueños sin tardanza de la población, bien sea para curarla en lugar aislado y oportuno ó en el citado lazareto, bien para darla muerte si así lo prefiriesen. En este caso deberá el Veterinario que la reconozca dar parte á la Autoridad respectiva de la aparición de la enfermedad sospechosa.

Art. 34. Los animales muertos de estas enfermedades deberán ser quemados.

Art. 35. Queda prohibida la venta de la leche de toda res enferma, por ser una sustancia nociva á la salud, y los contraventores sujetos, por tanto, al castigo que impone el artículo 482 del Código penal.

Art. 36. Queda asimismo prohibida, como siempre, la venta de leche sofisticada, procediendo contra el culpable con la mayor severidad, sin perjuicio de publicar su nombre y su delito en los periódicos oficiales y de estamparlo sobre la puerta de su establecimiento y en el punto de la venta.

Art. 37. El Alcalde hará por sí ó por medio de sus delegados y agentes las visitas que estime oportuno á las casas de vacas y á las cabrerías para reconocer si se cumplen con toda fidelidad las prescripciones de este reglamento.

Art. 38. Cuando alguna falta leve encontrare, sobre imponer el castigo que proceda, amonestará de palabra á los contraventores y cómplices; más si fuera la falta grave ó la desobediencia muy repetida, les apercibirá por escrito, sin perjuicio de anunciar en los periódicos oficiales el nombre ó título del establecimiento, el de los que hayan concurrido á ocultar ó cometer la falta, clase de ésta y el castigo impuesto.

Art. 39. Cuando no hayan bastado tres de estos apercibimientos para conseguir la enmienda, anulará el Alcalde la licencia, según previene el art. 7.º, y mandará cerrar el establecimiento, imposibilitando que se abra otro, á cuyo efecto se anunciará en los periódicos oficiales, y se comunicará por el Gobernador al Subdelegado.

Art. 40. Siempre que la Autoridad municipal lo juzgue necesario

para que la informen de las condiciones de salubridad de un establecimiento, podrá disponer que lo reconozcan los Subdelegados de Sanidad, Médico y Veterinario, y si se estimare oportuno adquirir conocimiento del estado de salud de los animales, podrá valerse de este último funcionario.

Art. 41. Los Subdelegados de Sanidad tienen derecho á girar cuantas visitas consideren necesarias á estos establecimientos, de acuerdo con lo prevenido en el capítulo 2.º del reglamento para las Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Disposiciones transitorias.*

Art. 42. En el improrogable término de dos meses, que ha de contarse desde la publicación de este reglamento, se acomodarán á sus disposiciones las casas de vacas y las cabrerías establecidas ahora con la debida autorización en las poblaciones de más de 4.000 habitantes.

Art. 43. Los establecimientos que se hayan abierto sin licencia previa de la Autoridad correspondiente, se cerrarán pasado un mes si no la obtuvieran antes, de conformidad con este reglamento.

Art. 44. Las Ordenanzas municipales ahora vigentes en las poblaciones que cuentan 4.000 ó más habitantes, se acomodarán á este reglamento en cuanto á las casas de vacas y á las cabrerías concierne. Y las Autoridades municipales de las poblaciones de menor vecindario acomodarán á él en lo posible sus bandos y reglamentos de policía.

Art. 45. Los Gobernadores de las provincias remitirán á fin de cada año á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad un estado de todos los establecimientos de este género, consignando los de nueva creación y los antiguos, capacidad, número de reses, situación, etc.

Art. 46. Este reglamento es aplicable á los establecimientos de burras de leche y á las casas de ovejas, que se considerarán respectivamente en análogas circunstancias que las casas de vacas y las cabrerías.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Domingo Virosta del Oro, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero ambulante, sin vecindad fija, residente que ha sido en esta Ciudad, natural de Miranda de Ebro, hijo de Antonio y de María, aquél di-

funto, que vivió calle de la Valdesería, número 2, en esta Ciudad, en compañía de su madre, sus señas son: estatura baja, color bueno, sin barba, ojos pardos, pelo castaño; viste de lanilla destrozado y boina azul, con alpargata blanca cerrada y rotas; para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los extras de este Juzgado para hacerle saber el auto de prisión provisional dictado contra el mismo por falta de comparecencia en sumario que se le sigue por el delito de hurto contra él y otro, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar según ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes que constituyen la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á mi disposición.

Dado en Palencia á dieciséis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

#### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de este pueblo durante el segundo trimestre del actual año económico.*

*Día 7 de Octubre.*

Presidencia del Sr. D. Mariano Nieto. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó en vista de una comunicación de la Superioridad instruir expediente de prófugo por la no presentación del mozo Alejandro Doyague Gastán á sufrir la revisión prevenida en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882. Se dió cuenta de la circular del Gobierno civil fecha 5 del actual, encargando se proceda á la formación de cuentas con referencia á Pósitos y demás gestiones en este Establecimiento.

*Día 14.*

Presidencia de D. Mariano Nieto. Se aprobó la cuenta de gastos ocasionados con motivo de las elecciones de Diputados provinciales, importante 37 pesetas 25 céntimos.

*Día 21.*

Presidencia de D. Mariano Nieto. Se dá lectura de la anterior y fué aprobada. Se acordó confirmar el nombramiento de Depositario de los fondos de Beneficencia á Don Francisco Pérez Juárez. Se dió cuenta de una pretensión que hace al Ayuntamiento Pedro Suazo Donis, solicitando 75 pesetas de los fondos del Pósito de esta villa, accediendo á lo solicitado.

*Día 28.*

Presidencia de D. Mariano Nieto. Dada lectura de la anterior, fué



*Día 20, extraordinaria.*

Presidencia de D. Mariano Nieto. Prévía convocatoria y al objeto de dar cumplimiento á la comunicación que dirige el Sr. Gobernador, fecha 16 del actual, dando cuenta de la suspensión decretada por dicha Autoridad de los Sres. D. Mariano Nieto, Alcalde Presidente, Concejales D. Mariano Tamayo, D. Daniel Anaya, D. Vicente Carrera, D. Mariano Campón y D. Antonio Aguilar de los cargos que desempeñan en este Ayuntamiento, nombrando interinos para sustituirlos á D. Gerardo Heredia Soto, D. Eulogio Tamayo, D. Mariano Bellota, D. Mariano Rey, D. Eustaquio Carrera y D. Vicente Ruiz, presentes también en virtud de citación para tomar posesión del cargo y constituirse en la forma prevenida por la ley. Dada lectura de la expresada comunicación y de los artículos de citada ley referente al acto y previo juramento en forma, pasaron á ocupar sus puestos retirándose los salientes. Parte segunda: Presidencia interina, D. Eustaquio Carrera. Se procedió á los nombramientos con las formalidades legales, dando el resultado siguiente: Alcalde Presidente D. Gerardo Heredia Soto, 8 votos: primer Teniente D. Eulogio Tamayo Guerra: segundo Teniente D. Eustaquio Carrera, proclamados por unanimidad: Procurador Síndico, reelegido D. José Rey López: suplente D. Angel Bellota: Regidor primero D. Mariano Bellota: segundo D. Mariano Rey; señalando para las sesiones ordinarias los Domingos á las diez de su mañana, dando conocimiento de la instalación del Ayuntamiento al Sr. Gobernador civil, quedando convocados para sesión extraordinaria el día 22 á las diez de su mañana para el despacho de los asuntos más urgentes.

*Día 22.*

Presidencia de D. Gerardo Heredia. Aprobada la anterior. En cumplimiento del art. 60 de la ley Municipal vigente, se nombran las Comisiones del seno del Ayuntamiento siguientes: 1.ª Hacienda municipal: D. Eulogio Tamayo, D. Angel Bellota y D. Vicente Ruiz. 2.ª Policía urbana y rural: D. Eustaquio Carrera, D. Mariano Bellota y Don Mariano Rey. 3.ª Beneficencia y Sanidad: D. Mariano Bellota D. Angel Bellota y D. José Rey. 4.ª Instrucción pública: D. José Rey, Don Vicente Ruiz y D. Eulogio Tamayo. Se dió cuenta del personal empleado en los diferentes ramos, acordando confirmar el nombramiento de los mismos.—Se nombró Depositario de los fondos municipales á Don Ricardo Brájimo de la Torre, acordando la destitución de D. Matías Hermosa que la venía desempeñando. Se acordó confirmar el nombramiento de Depositario de los fondos de Beneficencia en favor de

D. Francisco Pérez Juárez. Igualmente se acordó la destitución de D. Francisco Carrera de los fondos del Pósito, nombrando en su lugar á D. Angel Bellota. Se confirma el nombramiento de Recaudador de arbitrios municipales en D. Vicente Carrera. También se confirma el nombramiento de Inspector de carnes de esta villa á favor de D. Mariano Alvarez. En igual forma se acuerda por unanimidad relevar del cargo de apoderados á D. Bernardino Rojo y D. Mauro Polanco, nombrando en su lugar á D. José Rey López con poder bastante para todas sus gestiones.

*Día 24, extraordinaria.*

Presidencia de D. Gerardo Heredia Soto. Sin discusión aprobada la anterior. Se acordó declarar partidas cobrables los descubiertos de deudores de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88 y al efecto se expida por Secretaría la certificación de las fincas que posean, en conformidad á lo dispuesto en la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

*Día 25.*

Presidencia de D. Gerardo Heredia Soto. Aprobada la anterior. Se acordó aprobar el repartimiento del arbitrio de pastos del primer trimestre del año actual, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna. Igualmente se acordó conceder un nuevo plazo de tres días, anunciándose por bandos y edictos para que los deudores por los diferentes conceptos municipales satisfagan sus descubiertos sin recargo alguno, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á su exacción por la vía ejecutiva. Se prohibió la entrada en el viñedo á toda clase de ganados. Se acordó en cumplimiento al art. 159 de la ley Municipal proveerse de un arca de tres llaves para la custodia de fondos municipales y otra igual para los pertenecientes al Pósito municipal. También se acordó en vista de la dimisión presentada por D. Amós Pastor del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, nombrar por unanimidad para dicho cargo con el caracter provisional y á los efectos prevenidos en el Real decreto de 28 de Enero de 1886 á D. Mariano Andrés Lomas. Se dió cuenta de una instancia presentada por Don Antonio Martínez Sánchez reclamando la cantidad de 898 pesetas que dice se le adeudan por este Municipio; el Ayuntamiento después de examinados los antecedentes, acuerda manifestarle á dicho Señor, que este Municipio solo le adeuda la cantidad de 23 pesetas, resto del pago de la cantidad consignada en presupuesto. Igualmente se dió cuenta de otra instancia suscrita por Rosendo Salvador, solicitando el deslinde de un camino que conducía de este término á Santa Cruz de la Zarza, por negarse á conce-

derle el libre tránsito los propietarios de los terrenos inmediatos, acordando denegar dicha pretensión por fundamentos legales.

*Día 2 de Diciembre.*

Presidencia de D. Gerardo Heredia Soto. Sin discusión se aprueba la anterior. Se dá cuenta por el Señor Presidente de la toma de posesión en 1.º del actual del Secretario nombrado, D. Mariano Andrés. Se acuerda nombrar Comisionado para la entrega de quintos á D. José Rey, previo abono de los gastos con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto actual. Se acordó dictar un bando convocando á los deudores al Pósito municipal al reintegro de sus préstamos en el término de ocho días. Se acuerda requerir á D. Vicente Carrera, Recaudador de arbitrios municipales, á fin de que presente la liquidación general para conocer el estado general de los fondos de este Municipio. Se dá cuenta del balance de fondos municipales practicado el día 30 de Noviembre último, acordando su remisión á la Contaduría provincial. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante 1.453 pesetas. Se acuerda anunciar la vacante de Secretario de este Ayuntamiento en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Enero de 1886 por medio de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redenciones, por conducto del Excmo. Sr. Capitán General del distrito, certificación de este acuerdo, debiendo reunir los aspirantes á dicha plaza las condiciones siguientes: 1.ª Las comprendidas en el art. 23 de la ley Municipal vigente. 2.ª Haber desempeñado Secretaría de Ayuntamiento de igual categoría al menos; y 3.ª Sufrir un examen teórico y práctico á fin de probar la idoneidad para el cumplimiento de dicho cargo, cuyo examen habrá de verificarse ante la Junta calificadora, que se compondrá de los Señores siguientes: Presidente D. José Calonge, Abogado; Secretario D. José Rey López, Síndico de este Ayuntamiento, en representación del mismo, y Vocales D. Joaquín Tamayo, D. Tomás Tamayo y D. Eleuterio Nevares, facultados por mayoría de votos para calificar el resultado del examen de los aspirantes á dicha plaza. Se acordó reclamar los justificantes de la cuenta municipal de 1887 á 88 así como los del actual ejercicio. También se acordó reclamar las cuentas correspondientes á los Depositarios salientes, levantando al efecto los oportunos arcos. Se acordó que desde este día se encargue de la guardería rural del distrito el primer Teniente de Alcalde D. Eulogio Tamayo.

*Día 9.*

Presidencia de D. Gerardo Heredia y Soto. Dada lectura de la an-

aprobada. Se acordó la formación del repartimiento vecinal de 8 cargas de trigo para pago de los Guardas del campo. Se dió cuenta de la reclamación presentada por D. Antonio Castilla, Alcalde que fué en el año 1881 á 82 de 601 pesetas y 44 céntimos que se le adeudan de las cuentas del citado ejercicio, acompañando los justificantes en que funda su pretensión y examinada por la Corporación, acuerda aprobar la liquidación referida con la cláusula de sin perjuicio y abonar á los cuentadantes de dicho ejercicio la cantidad de 581 pesetas 44 céntimos que resultan á su favor, teniendo en cuenta este crédito para la confección del presupuesto municipal, haciéndose saber esta resolución á los interesados. Se acordó satisfacer con cargo á los fondos del Pósito municipal la cantidad de 28 pesetas 70 céntimos al Secretario, según cuenta presentada por el mismo.

*Día 4 de Noviembre.*

Presidencia de D. Mariano Nieto. Aprobada la anterior. Se dió cuenta del resultado del balance de los fondos municipales practicado el día 31 de Octubre último, acordando su remisión á la Contaduría provincial. También se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes, importante 1.453 pesetas y su remisión á la Contaduría provincial.

*Día 11.*

Presidencia de D. Mariano Nieto. Aprobada la anterior. Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente instruido por la no presentación ante la Comisión provincial del mozo Alejandro Doyague Gastán, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1888: Vistos sus resultados y diligencias y teniendo presente lo que dispone la ley de Reemplazos vigente, acuerda declarar prófugo para todos los efectos legales al citado mozo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, recomendando con este fin á las Autoridades y su inserción en los periódicos oficiales.

*Día 18.*

Presidencia de D. Mariano Nieto. Sin discusión se aprobó la anterior. Se dió cuenta de una instancia suscrita por el Secretario de la Corporación solicitando de la misma acordar le sea admitida la dimisión del cargo que ejerce, por tener que dedicarse á asuntos de interés particular. La Corporación acuerda admitir á dicho Señor la dimisión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento y nombrando con el caracter de interinidad al Auxiliar de Secretaría D. Cándido Aguilar, haciéndose saber este acuerdo á los interesados. Igualmente se dió cuenta de los descubiertos de cédulas personales del año actual, acordando se proceda á su exacción.



terior, fué aprobada. Se acordó requerir á Daniel Anaya para que presente y haga ingreso de las pesas y medidas del nuevo sistema, que proceden de este Ayuntamiento, facultando á los Señores de Ayuntamiento por sí para que hagan la comprobación cuando lo estimen oportuno. Se acordó que careciendo en la actualidad de la Junta local de Instrucción pública, se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil, á fin de que si lo cree oportuno proceda á su nombramiento, proponiendo en ternas á los Señores siguientes: 1.ª terna, Don José Calonje, D. Joaquín Tamayo y D. Antonio Heredia; 2.ª D. Tomás Tamayo, D. Eleuterio Nevares y D. Pedro Tamayo; 3.ª D. Ricardo Brágimo, D. Ezequiel Rey y Don Claudio Carrera. Se acuerda quedar enterada la Corporación del inventario formado por los Secretarios saliente y entrante de los documentos, libros y demás papeles que constituyen el Archivo municipal. Acuerda la Corporación satisfacer la cantidad de 44 pesetas del capítulo de Imprevistos, importe de 44 arrobas de carbón. Asimismo acuerdan nombrar á D. José Rey López y D. Mariano Andrés, Regidor Síndico y Secretario respectivamente para que pasen á la Capital de provincia á practicar la liquidación con los apoderados de este Ayuntamiento D. Mauro Polanco y D. Bernardino Rojo y recoger de dichos Señores cuantas cantidades obren en su poder, así como los títulos y demás que corresponda á este Ayuntamiento. Se acuerda el nombramiento para individuo de la Junta de Beneficencia á D. José Rey López, Concejal de esta Corporación.

*Día 16.*

Presidencia de D. Gerardo Heredia y Soto. Se aprueba la anterior sin discusión. Se acuerda, en vista de resultar un alcance á favor del Establecimiento de Beneficencia de 1.503 pesetas 77 céntimos, según liquidación practicada por la Secretaría, conceder á los individuos del Ayuntamiento anterior cinco días de término para que expongan al Cargo y añadan á la Data lo que crean conveniente en defensa de su derecho. Se dió cuenta de las gestiones verificadas por D. José Rey y D. Mariano Andrés acerca de la liquidación practicada con los apoderados, acordando quedar enterados. Se acordó la reparación del Puente Mayor, así como los demás caminos vecinales y calles, empleando para ello las cantidades consignadas en el presupuesto actual, sacando á remate la piedra, para lo cual se formará el oportuno expediente y pliego de condiciones para la subasta, nombrando en Comisión á este efecto á los Sres. Presidente D. Gerardo Heredia, D. Eulogio Tamayo y D. Mariano Rey, sin per-

juicio de la aprobación del Ayuntamiento. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Anselmo Peral, reclamando certificación de conducta y á la vez informe de que es costumbre quemar las hierbas de las eras para el desgrane de frutos, acordando acceder á lo solicitado. Se acuerda satisfacer á D. Gumerindo Nozal, vecino de Palencia, la cantidad de 102 pesetas 50 céntimos por el arca de tres llaves para la custodia de fondos municipales é igual cantidad por otra ídem para la custodia de los fondos del Pósito, mandadas adquirir en sesión de 25 de Noviembre último, comisionando á este efecto para verificar el pago á D. Enstaquio Carrera, previo abono de los gastos de viaje. Se acordó designar un solo Colegio para los efectos de las elecciones de Ayuntamientos. Asimismo se acordó nombrar á D. José Rey López, Vocal de la Junta de Instrucción pública. Se autorizó al mismo Señor Rey para gestionar el pago de los recargos municipales consignados en territorial en la Administración de Contribuciones.

*Día 23.*

Presidencia de D. Gerardo Heredia y Soto. Se aprueba la anterior. Acto seguido se aprobó la cuenta presentada por el Sr. Maestro de la Escuela pública de niños de la misma del material y menaje correspondiente al año económico de 1887-88. Se acordó convocar á los mayores contribuyentes á fin de que en sesión del Ayuntamiento acuerden lo que estimen procedente acerca de los Guardas de campo. Asimismo acuerda esta Corporación recurrir al Sr. Ingeniero Jefe de Vía y Obras de los ferrocarriles del Norte, en súplica de que se proporcione un tren de trabajo para la reparación del camino que de esta villa conduce á la estación, para el arrastre de grana ó piedra, siendo de cuenta del Municipio el cargue y descargue de la citada piedra. Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Mariano Nieto y otros Concejales suspensos, contestando á los reparos que de la liquidación general practicada por el ramo de Beneficencia, en que se les hizo saber el alcance á favor del Establecimiento de 1.503 pesetas 77 céntimos, y visto los fundamentos que los interesados alegan, la Corporación con citas y fundamentos legales, acuerda por unanimidad deducir del cargo 116 pesetas que justifican, imputándoles la responsabilidad del resto, ó sean 1.387 pesetas 77 céntimos que entregarán en la Depositaria del expresado Establecimiento, para lo cual se pondrá en conocimiento de los interesados, y con copia del acuerdo á la Superioridad, dando á la vez conocimiento á la Junta local de Beneficencia.

*Día 30.*

Presidencia de D. Gerardo Heredia

dia. Sin discusión fué aprobada la anterior. Se acordó satisfacer á D. José Donis, según cuenta que presenta, 18 pesetas por una cerradura nueva y compostura de otra para la puerta de la Casa Consistorial. Se dió cuenta de una instancia de D. Eleuterio Nevares, reclamando 625 pesetas 50 céntimos que manifiesta haber consignado en arcas municipales en 21 de Setiembre de 1885, mediante seguirle expediente ejecutivo para su exacción, de alcances que se dice resultaron contra el mismo como Depositario que fué de los años 1878 al 81 inclusive. La Corporación en su vista acuerda examinar los antecedentes á fin de esclarecer los hechos en vista de los fundamentos que alegan los interesados. Se acordó la formación de las listas electorales para compromisarios en las elecciones de Senadores y su exposición al público en la forma que previene la ley. Se acuerda por la Corporación la destitución del Auxiliar de Secretaría D. Cándido Aguilar, en vista de no poder cumplir su cometido por estar encargado de la Secretaría del Juzgado, y no habiendo conformidad en la Corporación se procedió á la votación dando el siguiente resultado: Señores que acordaron la destitución: Rey López, Bellota Mucientes, Bellota (D. Angel), Tamayo y Rey (D. Mariano): Señores que dijeron nó: Heredia, Presidente, Carrera y Ruiz.

Señor Presidente: Queda desechada la proposición por 5 votos contra 3. En su vista la Corporación acuerda por unanimidad destituir al Auxiliar y nombrar para este cargo á D. Victor Heredia Miguel, á quien se le hará saber en forma, proveyéndole de la oportuna credencial y dese conocimiento del cese á Don Cándido Aguilar á los efectos oportunos.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 16 del actual.

Amusco 15 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Gerardo Heredia.—El Secretario, Mariano Andrés.

#### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que todos los contribuyentes así del pueblo como forasteros que haya sufrido alteración su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones, pasado el cual no serán admitidas, así como también las que no tengan fijado el

sello móvil de diez céntimos, con advertencia de que se acompañará á las mismas el título ó títulos de traspaso de dominio ó la carta de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se dará curso á ninguna.

Hornillos de Cerrato 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Mateo Cerrato.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico próximo de 1889-90, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones duplicadas que lo acrediten, en el bien entendido que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Villalumbroso 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Jesús Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Al objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y títulos correspondientes.

Frómista 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Cristóbal del Hoyo.—El Secretario, Victor Calvo.

#### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

#### PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

#### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la dehesa de Fuentes-Cárcel y Montes Unidos, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, por la temporada de Febrero, Marzo y Abril próximos, ó por res y mes. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, en Palencia, calle Mayor principal, número 53. 1-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.